

## **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Teniendo en cuenta el análisis realizado al proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara “Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto”, se evidencia los riesgos que genera para la adecuada prestación del servicio de transporte público el artículo 4 del mencionado proyecto, en especial por los riesgos de la generación de una competencia frente a las pequeñas empresas de transporte de pasajeros, por la puerta que se abre para la generación de rutas que puedan afectar las ya existentes y que no se correspondan con un estudio técnico real de necesidad, toda vez que el análisis queda en cabeza de la misma empresa solicitante, siendo una delegación a particulares de un estudio que debe estar en cabeza del Ministerio de Transporte para la protección de los derechos de los usuarios y las empresas de transporte legalmente constituidas. Debe destacarse que la modificación de rutas ya está regulada en los artículos 22.2.1.4.6.1 y 2.2.1.4.6.2 del decreto 1079 de 2015

Por lo anterior, se presenta proposición de supresión del artículo 4 del proyecto de Ley 235 de 2021 Senado y 300 de 2021 Cámara “Por el cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto” que actualmente establece:

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 16-1 a la Ley 336 de 1996, así:

“ARTÍCULO 16-1. Permiso de operación por iniciativa de las empresas de transporte. Las empresas habilitadas que estén interesadas en ofrecer nuevas rutas para los servicios de pasajeros y mixto sujetos a rutas y horarios, podrán solicitar y obtener el respectivo permiso, a partir de la evaluación que bajo su propio riesgo realicen sobre la existencia de una potencial demanda.

La solicitud deberá como mínimo indicar el origen, destino y recorrido de la ruta a servir, la tipología vehicular, el número de vehículos, las frecuencias y los horarios de prestación del servicio.

El permiso será otorgado siempre que se verifique la inexistencia de oferta autorizada y solo si la nueva ruta no da lugar a una superposición con alguna de las rutas previamente autorizadas.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará las condiciones, los mecanismos y criterios técnicos que brinde garantías de transparencia y publicidad para el otorgamiento del permiso de operación por iniciativa privada de las empresas de transporte entre los interesados.”

De los honorables congresistas,



**IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA**  
**Senador de la República**